



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, Enero Veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016)

**EXPEDIENTE: 2014-00139-00
ACCIONANTE: LUIS ALFREDO CHANTRE GUACHETA Y OTROS
DEMANDADA: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL
M.CONTROL: REPARACION DIRECTA**

Sentencia No. 11

I ANTECEDENTES

1.- LA DEMANDA

Procede el Despacho a dictar sentencia de primera Instancia dentro del proceso de Reparación Directa instaurado por los señores: LUIS ALFREDO CHANTRE GUACHETA, LUIS ALFONSO CHANTRE QUILINDO, MARIA HERMENEGILDA GUACHETA DE CHANTRE, CARLOS URIBE CHANTRE GUACHETA, LUZ ENEDITH CHANTRE GUACHETA, JORGE ENRIQUE GUACHETA CASAMACHIN, BLANCA RUBIELA CHANTRE GUACHETA, LEONIDAS CHANTRE GUACHETA, RICAR CHANTRE GUACHETA, OMAR CHANTRE GUACHETA, JOSE LIBERSIO CHANTRE GUACHETA, tendientes a obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios morales, materiales, psicológicos y alteraciones a las condiciones de vida, ocasionados al afectado principal LUIS ALFREDO CHANTRE y a su grupo familiar, en hechos desarrollados el día 30 DE MARZO DE 2012, en las instalaciones del BITER en etapa de instrucción ubicada en el Patía, mientras se encontraba cumpliendo con la prestación de su servicio militar obligatorio.

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

1.1.- Las pretensiones

Como consecuencia de la declaración de responsabilidad solicitan se condene a la Demandada al pago de las siguientes indemnizaciones:

- a) A título de perjuicios materiales en modalidad de lucro cesante futuro para el afectado principal la suma de 100 S.M.L.M.V.
- b) A título de perjuicios morales, al afectado principal señor Luis Alfredo Chantre Guacheta y a cada uno de los padres la suma equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y para cada uno de los hermanos la suma de 50 S.M.L.M.V.
- c) Por daño a la salud, para el joven Luis Alfredo Chantre la suma equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.2.- Los hechos.

La parte actora expone como fundamentos fácticos, en síntesis, los siguientes:

El joven Luis Alfredo Chantre Guacheta ingresó al Ejército Nacional el día 23 de febrero de 2012 en calidad de soldado campesino para prestar su servicio militar obligatorio, al Batallón de Infantería No.7 "General JOSE HILARIO LOPEZ", contingente 1 del 12 de la Compañía Bolívar, aparentemente con todas sus capacidades físicas, mentales y psicológicas en buen estado.

A fecha 30 de marzo de 2012 el conscripto se encontraba en las instalaciones del BITER ubicada en la parte rural del estrecho Patia, en etapa de instrucción dado que al llegar a Popayán juraba bandera. El soldado Chantre llevaba tres meses en ese contingente.

Según lo manifestado por el soldado Luis Alfredo Chantre el día 5 de septiembre de 2012 en el Juzgado Penal Militar por la investigación que se le adelantó por el presunto delito de INUTILIZACION VOLUNTARIA, se establece que después de una larga jornada de instrucciones se encontraba almorzando, cuando el Teniente Oscar William Cueto Mesa, dio la orden para hacer mantenimiento al fusil y al cerrojo limpiándolos en tres minutos, sin darles la media hora de descanso después del almuerzo a la que tenían derecho. Teniendo en cuenta la brevedad del tiempo seis

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

soldados no lograron sin terminar su labor en el tiempo acordado, motivo por el cual el Teniente Cueto procedió a castigarlos con extenuantes ejercicios bajo una temperatura aproximada de 37 grados centígrados.

Durante los ejercicios el Teniente Cueto dejó el mando al Cabo Andrés Felipe Saldarriaga el cual les ordenó seguir corriendo con el equipo puesto y a pesar que llevaban dos horas en ejercicios continuó con el maltrato verbal y advirtió en uno de sus ejercicios que el último en llegar lo ponía a voltear toda la noche, frente a lo cual el soldado Chantre se sintió acosado, ultrajado, ofendido, humillado y cansado tomo como única opción atentar contra su integridad con el arma de dotación.

Debido al impacto recibido en su estómago, el soldado Chantre fue trasladado a la Clínica Valle del Lili de la ciudad de Cali, en donde pasó por una intensa cirugía permaneciendo ocho días en esta clínica para después ser trasladado al dispensario del Batallón hasta que fue dado de alta.

Posteriormente su estado psicológico fue tratado en el Departamento de psiquiatría del Hospital Susana López y en la Clínica la Estancia de Popayán.

A fecha 26 de junio de 2013 el Juzgado 54 Penal que adelantó la investigación por el presunto delito de INUTILIZACION VOLUNTARIA, resolvió abstenerse de imponer medida de aseguramiento y cesar todo procedimiento a favor del soldado campesino Chantre.

II. RECUENTO PROCESAL

2.1.- Trámite procesal

La demanda se presentó el 2 de abril de 2014 (fl.95) y su admisión se efectuó el 22 de abril del mismo año (folio 98-99), la correspondiente notificación se realizó el 16 de julio de 2014; La accionada contestó la demanda el 1 de diciembre de 2014.

En fecha 11 de Agosto de 2015 se celebró audiencia inicial (folio 134-136); los días 2 de febrero y 5 de abril de 2016 se realizó audiencia de pruebas (folio 139-140, 143-145 cdno ppal.), en la última fecha se clausuró etapa probatoria, se declaró saneado proceso y se concedió a las partes y al Ministerio, si a bien lo consideraba, el término de 10 días para presentar alegatos de conclusión.

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

2.2. La contestación de la demanda

Teniendo en cuenta que según constancia secretarial la demanda se notificó a la entidad accionada el 16 de julio de 2014, por tanto a partir del 17 del mismo mes y año comenzó a correr el término común de 25 días dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P y su vencimiento comenzó a correr el término del traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del CPACA, es decir que el término del traslado iba hasta el 07 de octubre de 2014. Así las cosas se observa que el apoderado de esta entidad allega contestación de la demanda el 1 de diciembre de 2014, es decir, días después del vencimiento del término del traslado, razón por la cual la contestación se torna extemporánea.

2.3.- Alegatos de conclusión

2.3.1.- Parte demandante (fls. 159-170 cdno ppal.)

Luego de hacer un recuento de los hechos por los cuales se demanda, de acuerdo con las declaraciones y en especial la del señor JORGE YAMIL GUACHETA SANCHEZ, indica que el día de los hechos luego de una ardua jornada de entrenamiento los enviaron a formar fila, para después almorzar y posteriormente realizar el mantenimiento del fusil, sin embargo algunos soldados entre ellos el señor Chantre no alcanzaron a realizar el mantenimiento a su dotación razón por la cual le colocaron a "sacar petróleo" observando que los soldados estaban extenuados al punto de no poder más, sin embargo el teniente les ordenaba continuar con los ejercicios con el equipo en sus hombros, y cuando los envió a dar vueltas vueltas hasta un arbolito, el muchacho se pegó el tiro.

Aduce que la anterior declaración desvirtúa el amañado informe administrativo por lesiones, presentado por los hechos ocurridos el día de marras.

Alega que las señoras Mary Luz Imbachi Bolaños, Damaris Quinayas, Luz Idalia Sánchez Yande, dieron fe de la relaciones de solidaridad y afecto del grupo familiar del señor Guacheta Sánchez, así como de las afecciones morales que padece el grupo familiar por cuenta de la lesión que se infligió el soldado campesino. Adicionalmente refirieron que previo al servicio militar el señor Guacheta Sánchez laboraba en actividades agrícolas y por

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

tanto se trataba de una persona sana y productiva.

Por último refiere que se acreditó la pérdida de la capacidad para laboral por cuenta de lo sucedido cuando el señor Guacheta Sánchez prestaba su servicio militar obligatorio

Concluye que del acervo probatorio arrimado al proceso se puede determinar la inducción al suicidio por parte de los superiores del soldado campesino razón por la cual es del caso declarar por falla del servicio la responsabilidad estatal. No siendo posible pretextar por la demandada que se trate de una persona con problemas mentales sino de un ciudadano que calificó como apto para el servicio que fue víctima de ultrajes y humillaciones situación que lo condujo a atentar contra su vida, hechos por los cuales el Juzgado Penal Militar absolvió al conscripto por el delito de inutilización voluntario y ordeno apertura de investigación contra el Cabo que torturo al soldado campesino.

2.3.2.- Parte demandada (fls. 174-177 cdno ppal.)

Dentro del término concedido para alegar de conclusión, la entidad demandada argumentó que según las pruebas recaudadas en el proceso penal adelantado en contra del joven Luis Alfredo Chantre, se determinó que ante los antes de indisciplina de algunos conscriptos, fue necesario impartir disciplina, entre ellos al señor Chantre consistente en incrementación del ejercicio físico en presencia de un oficial y suboficial a cargo.

Aduce que no se logró acreditar que le hecho de disciplinar al conscripto se hubiere ejercido una presión a tal punto que justificara para que el demandante su hubiese propinado un disparo, de serlo así los demás conscriptos hubieren presentado quejas ante sus superiores situación que no sucedió.

Indica que el demandante no soportó el duro trato que exige la vida militar, al no poder sobrellevar las exigencias militares de vida, mando, y por ende no superó la etapa de instrucción, la cual es cumplida por todos los conscriptos en su ingreso al ejército Nacional, que consiste en la adaptación a la vida militar, dejando de lado el calor del hogar y aprender a convivir con personas totalmente desconocidas lo cual demanda un mínimo de madurez y fortaleza mental para afrontar y adaptarse a las exigencias de la Institución Castrense, razón por lo cual considera que en el presente evento se configura el eximente de responsabilidad,

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

consistente en culpa de la víctima.

Como petición subsidiaria y en caso que el Juzgado considere que existe responsabilidad de la entidad, solicita se declare la falta de legitimación por activa de parte del señor JORGE ENRIQUE GUACHETA CASAMACHIN, dado que en el expediente se no se acredita el parentesco aducido en la demanda.

2.3.2.- Concepto del Ministerio Público (fls. 147-158 cdno ppal.)

La Agente del Ministerio Público luego de realizar un relato de los hechos de la demanda, así como transcribir apartes jurisprudenciales sobre el régimen de imputación aplicable a los daños causados a soldados que prestan su servicio militar obligatorio o conscriptos, realiza la valoración de las pruebas allegadas al expediente, planteando que en el presente asunto no es posible resolverlo bajo la óptica de falla del servicio como quiera que no existe ningún elemento que permita concluir que el soldado campesino fue agredido por algún miembro del Ejército Nacional. Alega que de las pruebas allegadas al expediente no es posible establecer cuáles fueron las motivaciones precisas que generaron su episodio psicótico, como tampoco se acreditó que la actuación generadora fuera consecuencia obligada del actividad militar inherente al servicio o desplegada en razón del mismo.

No obstante lo anterior, advierte que el presente asunto puede resolverse bajo la óptica del daño especial, en tanto el Estado tiene el deber de garantizar la integridad sicofísica del conscripto ya que está bajo su cuidado y custodia. Alega que es de caso concluir que la alteración de su estado psíquico se deriva de la intención de suicidarse que se desencadenó cuando prestaba servicio militar, por tanto no puede considerarse ajena la actuación de la entidad y por tanto es del caso acceder a las pretensiones de la demanda.

III CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- La Competencia

Por la naturaleza del proceso, la fecha y lugar de los hechos y la cuantía de las pretensiones, el Juzgado es competente para conocer de este asunto en **PRIMERA INSTANCIA** conforme a lo previsto en los artículos 140, y 155 # 6 y 156 # 6 de la Ley 1437 de 2011, acción que no se encuentra caducada para la fecha de presentación de la demanda y su reforma según lo previsto en el artículo 164 numeral 2 literal i) de la Ley 1437 de 2011.

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

3.2.- Problema Jurídico

En audiencia inicial celebrada el 11 de agosto de 2015, las partes e intervinientes aceptaron fijar el litigio del presente asunto en determinar si la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional es responsable administrativa y patrimonialmente, de las lesiones que se auto infringió el señor LUIS ALFREDO CHANTRE GUACHETA, en hechos ocurridos el día 30 de marzo de 2012, cuando prestaba servicio militar obligatorio en el Ejército Nacional?

3.3. Tesis del Despacho

El Despacho considera que las lesiones padecidas y posterior afección mental que padece el señor LUIS ALFREDO CHANTRE GUACHETA, son consecuencia de los hechos sucedidos el 30 de marzo de 2012, cuando los superiores del Soldado Campesino impartieron disciplina militar consistente en realizar hacer ejercicio físicos en forma extenuante y tratos atentatorios contra la dignidad humana del conscripto, que sumado al cansancio de la jornada normal de entrenamiento y el agotante calor, fue lo que determinó al soldado campesino para atentar con su vida al verse amenazado y acorralado por el incesante escarmiento por parte de sus superiores, por tanto se declarará la responsabilidad de Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional por falla del servicio.

3.4. ARGUMENTOS:

3.4.1 DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR QUIENES PRESTAN EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIAMENTE.

3.4.1.1 La calidad de conscripto y su estado de salud al momento de ingresar al servicio

De conformidad con la certificación expedida por el Jefe de personal del Batallón de Infantería No. 7 "General José Hilario López" de fechas 6 de noviembre de 2012 y 26 de enero de 2013, que obra a folio 31 y 32 del plenario, se tiene probado que el señor LUIS ALFREDO GUACHETA CHANTRE, ingresó a las filas del Ejército Nacional a prestar el servicio militar obligatorio, en calidad de soldado campesino en el Batallón de infantería José Hilario López de la ciudad de Popayán.

Según constancia del Suboficial de Desarrollo Humana del batallón de

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Infantería José Hilario López¹, se establece que para el día 30 de marzo de 2012 el SLC CHANTRE GUACHETA LUIS ALFREDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.60.799.839 era soldado campesino integrante del primer contingente 2012, orgánico del Batallón José Hilario López

Así mismo se destaca que el soldado LUIS ALFREDO CHANTRE se estableció apto para el servicio por encontrarse en buen estado de salud según folios 94 a 96, cuaderno de pruebas 1

La Ley 48 de 1993, por medio de la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización, en su artículo 13 establece las modalidades prestación servicio militar obligatorio así:

".. El Gobierno podrá establecer diferentes modalidades para atender la obligación de la prestación del servicio militar obligatorio. Continuarán rigiendo las modalidades actuales sobre la prestación del servicio militar:

- a. Como soldado regular, de 18 a 24 meses.*
- b. Como soldado bachiller, durante 12 meses.*
- c. Como auxiliar de policía bachiller, durante 12 meses.*
- d. Como soldado campesino, de 12 hasta 18 meses."*

De lo anterior, resulta claro que el joven Jairo Hernando Quitian prestaba el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional para el día de los hechos, en la modalidad de Auxiliar de Policía y por ende, se encuentra plenamente acreditada su calidad de conscripto.

La jurisprudencia del Consejo de Estado en torno al tema

El órgano vértice la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, en relación con las lesiones padecidas por los soldados conscriptos ha señalado:²

"...La Sala estima necesario precisar la diferencia existente entre la clase de vínculo que se crea para el Estado frente a los soldados que prestan servicio militar obligatorio y los soldados voluntarios o profesionales; en

¹ Folio 88 del cuaderno de pruebas 1.

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ Bogotá, D.C., julio dieciocho (18) de dos mil doce (2012) Radicación número: 52001-23-31-000-2001-00559-01(20079) Actor: JAIRO MENDEZ SANCHEZ Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA (APELACION SENTENCIA)

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

el primero, el vínculo surge debido al cumplimiento del deber constitucional de defensa de la independencia, de la soberanía nacional y de las instituciones públicas, en el cual no hay carácter laboral alguno, en tanto que en el segundo (soldado profesional) el vínculo surge en virtud de una relación legal y reglamentaria consolidada a través del correspondiente acto administrativo de nombramiento y la consiguiente 1 Artículo 13 de la Ley 48 de 1993 –por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización–, según el cual: "ARTÍCULO 13. MODALIDADES PRESTACIÓN SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. El Gobierno podrá establecer diferentes modalidades para atender la obligación de la prestación del servicio militar obligatorio. Continuarán rigiendo las modalidades actuales sobre la prestación del servicio militar: a. Como soldado regular, de 18 a 24 meses. b. Como soldado bachiller, durante 12 meses. c. Como auxiliar de policía bachiller, durante 12 meses. d. Como soldado campesino, de 12 hasta 18 meses". (Se destaca). posesión del servidor o de la relación contractual creada mediante la suscripción de un contrato laboral. Por lo tanto, a diferencia del soldado profesional, que ingresa en forma voluntaria a las filas del Ejército con el fin de prestar un servicio a cambio de una contraprestación y que goza de una protección integral de carácter salarial y prestacional, el soldado que presta servicio militar obligatorio se ve impelido a hacerlo por la imposición de una carga o gravamen especial del Estado. Así pues, éste no goza de protección laboral predeterminada frente a los riesgos a los cuales se le somete en cumplimiento de su cometido constitucional, por cuanto la ley tan solo le reconoce algunas "prestaciones", las cuales de ningún modo pueden catalogarse como laborales y tampoco se asimilan al régimen a for fait previsto por la ley para los soldados profesionales. Ahora bien, en relación con el título de imputación aplicable a los daños causados a soldados que prestan servicio militar obligatorio, la Sala ha establecido que los mismos pueden ser i) de naturaleza objetiva –tales como el daño especial o el riesgo excepcional– y ii) por falla del servicio, siempre y cuando de los hechos y de las pruebas allegadas al proceso se encuentre acreditada la misma. Al respecto, la Sala ha sostenido²: "Atendiendo a las condiciones concretas en las que se produjo el hecho, la Sala ha aplicado en la solución de los casos, los distintos regímenes de responsabilidad. Así, ha decidido la responsabilidad del Estado bajo el régimen de daño especial cuando el daño se produjo como consecuencia del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas³; el de falla probada cuando la irregularidad administrativa produjo el daño y, el de riesgo cuando éste proviene o de la realización de actividades peligrosas o de la utilización de artefactos que en su estructura son peligrosos; pero, en todo caso, ha considerado que el daño no será imputable al Estado cuando se haya producido por culpa exclusiva de la víctima, por fuerza mayor o por el

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

*hecho exclusivo de un tercero, por rompimiento del nexos causal. En providencia de 2 de marzo de 2000, dijo la Sala: "... demostrada la existencia de un daño antijurídico causado a quien presta el servicio militar, durante el mismo y en desarrollo de actividades propias de él, puede concluirse que aquél es imputable al Estado. En efecto, dado el carácter especial de esta situación, por las circunstancias antes anotadas, es claro que corresponde al Estado la protección de los obligados a prestar el servicio militar y la asunción de todos los riesgos que se creen como consecuencia de la realización de las diferentes tareas que a ellos se asignen. No será imputable al Estado el daño causado cuando éste haya ocurrido por fuerza mayor o por el 2 Sentencias del 30 de julio de 2008, exp. 18.725, M.P. Ruth Stella Correa Palacio y del 23 de abril de 2009, exp. 17.187. 3 En sentencia de 10 de agosto de 2005, exp: 16.205, la Sala al resolver la demanda instaurada con el fin de obtener la indemnización de los perjuicios causados por las lesiones sufridos por un soldado, quien en cumplimiento de la orden proferida por su superior jerárquico, de realizar un registro de área en horas de la noche, al saltar un caño se cayó y golpeó contra una piedra, consideró: "...la causación de los daños material, moral y a la vida de relación tienen sustento, en este proceso, en el actuar de la Administración de sometimiento del soldado conscripto a una carga mayor a la que estaba obligado a soportar, cuando en el cumplimiento de la misión conferida a él por el Comandante del Escuadrón B de Contraguerrillas de registro del área general del Municipio de Paz de Ariporo dentro del servicio y con ocasión de él, se tropezó cayendo contra la maleza, lesionándose el ojo derecho". hecho exclusivo de un tercero o de la víctima, eventos cuya demostración corresponderá a la parte demandada4". (Negrillas adicionales). En consecuencia, frente a los perjuicios ocasionados a soldados regulares, en la medida en la cual su voluntad se ve doblegada por el imperium del Estado, al someterlos a la prestación de un servicio que no es nada distinto a la imposición de una carga o un deber público, resulta claro que la organización estatal debe responder, bien porque frente a ellos el daño provenga de i) un rompimiento de las cargas públicas que no tengan la obligación jurídica de soportar; ii) de un riesgo excepcional que desborda aquel al cual normalmente estarían sometidos, y que puede tener origen en el riesgo de la actividad o en el riesgo de la cosa, o iii) **de una falla del servicio, a partir de la cual se produce el resultado perjudicial**5. (negrilla fuera de texto).*

Bajo el anterior supuesto, se analizará en primer lugar si se demostró o no el daño antijurídico, como primer presupuesto de la responsabilidad estatal.

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

3.4.2.- EL DAÑO SUFRIDO POR EL DEMANDANTE

El artículo 90 de la Constitución Política establece la cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado consistente en un "DAÑO ANTIJURÍDICO" causado a un administrado e imputable a la administración pública, por la acción u omisión de un deber normativo. Así lo ha reiterado la Corte Constitucional sentencias C-619 de 2002; C-918 de 2002: esta responsabilidad se configura "siempre y cuando: i) ocurra un daño antijurídico o lesión, ii) éste sea imputable a la acción u omisión de un ente público".

A continuación se procederá a verificar la existencia de un daño antijurídico como requisito *sine qua non* de la responsabilidad estatal, necesario para determinar si dicho daño es imputable a la entidad estatal demandada por cualquiera de los títulos de imputación del daño definidos por la Jurisprudencia del Consejo de Estado.

El daño antijurídico, entendido como la lesión a un derecho o bien jurídico o interés legítimo que los demandantes no están obligados a soportar. En otros términos, aquel que se produce a pesar de que "el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación"³.

En este caso, el daño son las autolesiones padecidas por el señor CHANTRE GUACHETA en su condición del soldado campesino del Ejército Nacional adscrito al Batallón José Hilario López, quien prestaba el servicio militar obligatorio en el Municipio de Patía Cauca y que posteriormente desencadenaran un trastorno depresivo en el accionante.

Así las cosas a efecto de corroborar el daño se allega al expediente copia de la historia clínica originada en la Clínica Valle del Lili, a nombre del señor LUIS ALFREDO CHANTRE GUACHETA, en la cual se lee 31/03/2012:⁴

- “ - heridas por PAF toracoabdominal anterior derecha.
 - Hemotorax derecho grado III
 - Laceración Epatica Grado V
 - Trauma Tejidos blandos pared Torácica
 - Herida Traumática de Hemidiafragma derecho
 - Lesión de Vasos Subclavios post CVC.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencias de 11 de noviembre de 1999. C.P. Alíer Eduardo Hernández Enríquez. Exp. 11499 y del 27 de enero de 2000. C.P. Alíer Eduardo Hernández Enríquez. Exp. 10867

⁴ Folio 51 , 53 y ss cuaderno principal 1

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Así mismo obra la historia clínica originada en la clínica la Estancia en la que se reporta:

26/12/2012

Paciente de 24 años de edad originario de Cajibío, soltero sin hijos manifiesta que estaba en entrenamiento como soldado campesino, estuvo tres meses pero se sentía muy estresado, angustiado y agredido por sus superiores, por lo cual refiere que se propinó un HAF, en tórax concesiones toracoabdominales en marzo de 2012, recibió tratamiento quirúrgico en Valle de Lilia en Cali en la Clínica Basilia 8 días con sertralina y trazodona, está tramitando la junta médica para la baja. Sintomatología depresiva actual, niega ideas de muerte suicidas sin sintomatología actual de TEPT niega pesadillas o alteraciones del sueño.

Diagnóstico trastorno depresivo no especificado
Relacionado 1 Herida en la pared del tórax (...)

Conducta Psicoterapia de apoyo
Fluoxetina cap. por 20 mg una diaria
Control en psiquiatría en un mes
Incapacidad laboral por 30 días no puede portar armar no debe laborar hasta definir su situación laboral en junta médica.

7/02/2013 Paciente de 24 años de edad originario de Cajibío, soltero sin hijos manifiesta que estaba en entrenamiento como soldado campesino, estuvo tres meses pero se sentía muy estresado, angustiado y agredido por sus superiores, por lo cual refiere que se propinó un HAF, en tórax concesiones toracoabdominales en marzo de 2012, recibió tratamiento quirúrgico en Valle de Lilia en Cali en la Clínica Basilia 8 días con sertralina y trazodona, está tramitando la junta médica para la baja. Sintomatología depresiva actual, niega ideas de muerte suicidas sin sintomatología actual de TEPT niega pesadillas o alteraciones del sueño.

Diagnostico trastorno depresivo no especificado
Relacionado 1 Herida en la pared del tórax (...)

Conducta Psicoeducación
(ilegible)
Control en psiquiatría en un mes
Incapacidad laboral por 30 días hasta definir su situación laboral en junta médica.

18/03/2013⁵

Trastorno depresivo recurrente.

Lleva en manejo varios meses con sertralina y trazadona.
Hace dos meses, luego de salir de una cita de control x psiquiatría en Cali,

⁵ Folio 59 y ss cuaderno principal 1

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

se tomó los antidepresivos que le recetaron para 60 días en un nuevo intento suicida.

Eso me dejó borracho dice.

Se ocupa de algunas tareas domésticas.

Hay ideas de minusvalía. Refiere que las ideas suicidas son episódicas no continuas.

Tiene un talante risueño casi pueril.

No está sicótico. Llama la atención su ausencia de introspección.

10/04/2013⁶

Paciente de 24 años soldado campesino sin antecedentes personales patológicos de importancia. Hace un año se propinó con intento suicida una herida con proyectil del ata velocidad en el abdomen fue remitido a Valle de Lili, tratado durante 8 días alta en buenas condiciones, traslado al dispensario del batallón Pichincha evoluciono favorablemente, estuvo hospitalizado durante 4 meses, alta en buenas condiciones acude a consulta con psiquiatría por T depresivo no refiere síntomas de compromiso cardiopulmonar digestivo ni neurológico.

Diagnóstico Episodio Depresivo No especificado

Así mismo obra copia de la historia clínica de la clínica Basilia a nombre del soldado Campesino Chantre Guacheta⁷ en la que se le practica examen mental en el cual se le diagnostica Episodio depresivo grave con síntomas psicóticos y ordenan su hospitalización , valoración por medicina general y psicología

Ahora bien, el hecho de que se encuentre establecido el daño no significa que el mismo de manera automática sea imputable fáctica y jurídicamente a la entidad demandada, motivo por el cual se abordará el respectivo análisis con miras a establecer si, en el caso concreto, se produjo el daño como consecuencia de maltratos dados por su superior situación que conllevó a que el soldado campesino se autolesionara o por si el contrario, el resultado no deviene imputable o atribuible a la administración pública sino a la culpa de la víctima

3.4.3. LA IMPUTACIÓN DEL DAÑO AL ESTADO

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que el régimen de responsabilidad bajo el cual debe resolverse la situación de los conscriptos es diferente del que se aplica a quienes voluntariamente ejercen funciones de alto riesgo relacionadas con la defensa y seguridad del Estado, bajo el entendido de que el sometimiento de aquéllos a los riesgos inherentes a la actividad militar no se realiza de manera voluntaria, sino que

⁶ Folio 64 y ss cuaderno principal 1

⁷ Folio 99 y ss

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

obedece al cumplimiento de los deberes que la Constitución impone a las personas, "*derivados de los principios fundamentales de solidaridad y reciprocidad social*"⁸, para "*defender la independencia nacional y las instituciones públicas*" (artículo 216 C.P.).

Lo anterior implica que quienes prestan servicio militar obligatorio sólo están obligados a soportar las cargas inherentes a éste, como la restricción a los derechos fundamentales de libertad y locomoción, pero no los riesgos anormales o excepcionales⁹. Por su parte, los que prestan el servicio en forma voluntaria asumen todos y cada uno de los riesgos propios de la actividad militar.

En relación con los títulos de imputación aplicables cuando se trata de estudiar la responsabilidad del Estado respecto de los daños causados a soldados conscriptos, la jurisprudencia ha establecido que los mismos pueden ser *i)* de naturaleza objetiva –tales como el daño especial o el riesgo excepcional- y *ii)* por falla del servicio, siempre y cuando de los hechos y de las pruebas allegadas al proceso ésta se encuentre acreditada.

Pues bien, en cuanto al régimen objetivo de imputación de responsabilidad, como lo ha señalado el Consejo de Estado en su extensa jurisprudencia; el daño especial se presenta cuando se produce un rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas. Por su parte, el riesgo excepcional se da como consecuencia de la realización de actividades peligrosas o de la utilización de artefactos que, en su estructura, son peligrosos. Finalmente, se presenta la falla del servicio cuando la irregularidad administrativa produce el daño. Sin embargo, también se ha establecido que el daño no es imputable a la administración cuando el mismo ocurre por culpa exclusiva de la víctima, por fuerza mayor o por el hecho de un tercero.

Bajo este entendido, es necesario analizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo el daño, bien sea, para encuadrar ese daño antijurídico en cualquiera de los títulos de imputación ya definidos, o para determinar la existencia de una causa extraña como generadora del daño y en consecuencia, libar de responsabilidad a la entidad demandada.

3.4.3.1 De las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho dañino:

De la copia del informe por lesiones No. 068 sobre los hechos ocurridos el 30 de marzo de 2012, en el Municipio del Patio corregimiento del Estrecho

⁸ Corte Constitucional, T-250 del 30 de junio de 1993.

⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de noviembre de 2006, expediente 15.583.

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

se lee:

“...De acuerdo al informe realizado el por señor ST. CUETO MEZA OSCAR WILLIAN CM. 1015419380 Comandante de la compañía de Instrucción Y Remplazos del Batallón de Infantería No. 07 GRAL JOSE HILARIO LOPEZ del 1C-2012, me encontraba con el siguiente personal de soldados campesinos SLC. CAMILO JONATAN SLC. CERON COLLAZOS DIEGO, SLC AMBUILA JHON CARLOS, SLC CHAORO ITER ESILEN, BELALCAZAR MUELAS DARLIN, CALDON MELENDEZ JUAN CARLOS Y CHANTRE GUACHETA LUIS ALFREDO a los causales se los tenía reunidos hablándoles sobre el comportamiento que se debe tener frente a las órdenes que se emite por los superiores ya que los antes mencionados habían tenido problemas de indisciplina el C3 SALDARRIGA ECHVERRU ANDRES FELIPE, les orden dar una vuelta a un árbol que se encuentra a una distancia aproximadamente de 40 metros y al primero en llegar lo sacaba de la fila y se retiraba a descansar, el SLC. CHANTRE GUACHETA LUIS ALFREDO CM 10.60.700.839 se desplazó caminando y en el trascurso de dicha actividad saca un proveedor del chaleco lo coloca en el fusil de dotación, lo carga y se propina un disparo en la parte superior derecha del abdomen, fue atendido por los enfermeros del Batallón de Instrucción y evacuado a Popayán para que le brindaran la atención médica especializada.

IMPUTABILIDAD: De acuerdo al artículo 24 del Decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000, la lesión ocurrió en el Literal D. En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior”.

En audiencia de pruebas declaró el señor JORGE YAMID GUACHETA SANCHEZ, conocer al señor Luis Alfredo Chantre Guacheta en ocasión de la prestación del servicio militar en el Batallón José Hilario López en el Estrecho Patía. Dijo que se levantaban a las 4:30.am, tomaban desayuno, luego se desplazaban al entrenamiento. A las 6 a:30 les daban instrucciones hasta la hora del almuerzo. En las instrucciones les enseñaban tácticas de manejo de armas de desplazamientos en diferentes terrenos y sobre el entrenamiento físico refirió que era bastante agotador por que hacían ejercicios muy fuertes. Indicó que cuando no se hacia las actividades a tiempo los castigaban con ejercicios físico. Aseguró que en el Estrecho Patía hacía mucho calor.

Frente al día de los hechos declaró que comenzaron como siempre al desayuno a las 5.am y les tocaba las instrucciones finales, se trasladaron a una huecada para las prácticas y como siempre los sacaban al medio día, sin embargo ese día se demoraron un poco y el pelotón del señor Chantre fue el último en salir. Cuando llegó la compañía a la cual

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

pertenecía Chantre, la compañía del declarante ya había almorzado. Afirmó que algunos soldados previo almorzar no formaron bien porque no alcanzaron al almorzar o tomar el descanso, posteriormente refirió que algunos de sus compañeros no alcanzaron a formar para hacer el mantenimiento de fusil, -porque allá para todo había que formar-, en ese momento formaron y se percató que no se hizo bien la formación. Dijo que a la persona que no formaba a tiempo lo castigaban con ejercicios físicos y por tanto castigaron a unas cinco personas entre ellos Chantre, razón por la cual los mandaron a voltear a un árbol y el superior les dijo "me quedo con los últimos" y así hasta que el soldado forme bien" le dieron vuelta un arbolito se quedaron unos cinco entre ellos el señor Chantre y de ahí les pusieron a dar vueltas y luego los pusieron a hacer mantenimiento de fusil, sin embargo no reaccionaron rápido y se quedaron como seis soldados en ese momento el teniente Cueto dijo que "él se quedaba con ellos para "voltearlos el resto de tarde" y los demás se fueron normal el resto de la tarde. Entonces: *"él comenzó a voltearlos a hacerles chulos a las arrastrarlos, o yumbos (dar carambolas), sacar petróleo una se agacha y voltea con el dedito así (el demandante enseña la manera de hacer el ejercicio) abdominales, de pecho y en seguida los demás siguieron en instrucciones de como aprender a cambuchar en el área y de pura curiosidad seguía mirando que los voltiaban y los voltiaban, como ya uno de tanto voleo ya no da más..." , "* entonces yo pille que los soldados le decían que ellos ya no aguantaban más, y pues entonces el Teniente les gritaba que uno es un perro culo que toda esa vaina que como iban a poder que allá no estaba la mamá que los fuera a contemplar que allá era el Ejército que allá los ejercicios se hacían porque se hacían, entonces siguió y luego yo pille a un soldado como muy débil que ya estaba como llorando, entonces el muchacho que se pegó el tiro lo estaba animando a que siguiera que si tocaba hacerlas y siguieron en el volteo y ya después yo pille que mi Teniente lo dejó a cargo de mi Cabo Saldarriaga el cual no se me fue Teniendo para donde se fue, mi Teniente solo se quedó el Cabo Saldarriaga que los siguió volteando, después yo miro que les coloca todo el armando lo que es equipaje y todo el cual siguen volteando y en ese momento manda a corregir a la bandera que yo digo que siempre queda retirada y entonces al partir yo pillo que todos salen que todos salen pero que él se queda un poco más de ultimo entonces (..) yo sigo mirando cogió el fusil y lo accionó y comenzó patear".

Del tiempo que estuvieron volteando refirió que dos o tres horas, y dice que ese día fue diferente el castigo por que ese día "se pasaron ya con ellos".

Dijo que con el equipaje con que pusieron a voltear constaba de los cartuchos, 5 proveedores, la munición 500 cartuchos y el fusil Galil, granadas, y que en conjunto todos esos elementos son pesados

Comentado [J1]:

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Indica que el comportamiento previo del señor Chantre era excelente y que el estado de él era normal común y corriente, era tranquilo tenía toda la moral de seguir adelante, todo era buena para el no refirió ningún problema.

Concluye que el señor Chantre se pegó el tiro por el calor, "lo azarado que estaba por la cantidad de tiempo haciendo ejercicio y lo insolado que estaba".

Alega que el trato dado por el Teniente era duro, estricto en cada ejercicio que tocaba hacer y que sus expresiones hacia los soldados era: "por la madre que si no hace esto", es decir que los ejercicios tenía que hacerlo o "que allí no estaba la mamá de uno".

Obra el expediente adelantado por la Justicia Penal Militar en contra del Soldado LUIS ALFREDO GUACHETA por el delito de inutilización voluntaria del cual se extrae las declaraciones juramentadas que militan en dicho proceso como quiera que fueron originados por la parte ante quien se oponen

En Declaración el **C3 SILDARRIAGA ECHEVERRI ANDRES FELIPE**, afirmó:

"....PREGUNTADO , indique al despacho todo lo que sepa y le conste sobre los hechos del día 30 de Marzo de 2012, ocurridos en las instalaciones del BITER de la 13R -29, en los cuales resultó lesionado el SLC CHANTRE GUACHETA LUIS ALFREDO. CONTESTO Nosotros ingresamos al BITER, para segunda fase de instrucción de los soldados, ese día yo me encontraba en la carpa que pertenecía a la compañía de instrucción a la que yo pertenecía en ese momento y mi SI CUETO, estaba en la plaza de armas que habíamos hecho de la compañía de instrucción, él se encontraba, encausándole la disciplina a cinco soldados, a uno le enseñan, que hay tres formas de encausa,» la disciplina y una de las formas de encausar la disciplina es en incremento físico, y eso era lo que estaba haciendo mi teniente porque los soldados habían estado indisciplinados, habían presentado focos de indisciplina durante la instrucción de la mañana, posteriormente estando mi teniente ahí, yo Salir a botar el aceite de un atún que me iba a comer y mi teniente me dijo SILDARRIAGA siga con la actividad que estov realizando con los soldado porque iba a hacer del cuerpo, y efectivamente yo pase al frente de los soldados tal cual había indicado mi teniente y el se fue para el baño, estando con los soldados les di la orden de realizar 10 flexiones de pierna, y los soldados empezaron a hacer las 10 flexiones de pierna con decidía y con pereza, al ver el comportamiento que estaban teniendo ellos, les dije que le dieran la vuelta a un árbol por la derecha , les dije que ustedes verán si se van corriendo caminado o gateando, váyanse como quieran pero saco a descansar al primer soldado que llegue después de dar la vuelta,

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

efectivamente los soldados salieron o dar la vuelta y el soldado CHANTRE se fue caminando, tomo el fusil de la trompetilla y se fue arrastrando la culata del fusil, más adelante el soldado se detuvo, y como él me estaba dando la espalda a mi el sacó el proveedor del chaleco multipropósitos, sin yo peí catarme de eso, cuando yo lo observe , fue cuando el se coloco el proveedor al fusil, y vo le grife que iba a hacer, v el me miró cargo el fusil y se disparo, yo corrí antes de que se disparara pero no alcance a llegar donde estaba, entonces¹; inmediatamente solicite ayuda de las personas más cercanas en ese momento, ya llego mi ST UYASABA del BITER, y llamaron a mi primero MAHECHA que era al enfermero del BITER, y se le prestaron los primeros auxilios al soldado ahí en el momento y lo trasladaron al Bordo en la ambulancia del BITER, creo que los trasladaron para Cali v se realizaron los procedimientos para salvarle la vida. PREGUNTADO: Indique al despacho a que horas inicio él incremento físico ei ST CUETO con los soldados CONTESTO: Yo no estaba en ese momento PREGUNTADO: indique al despacho cuanto tiempo estuvieron con usted los soldados en esa actividad CONTESTO: Por ahí siete u ocho minutos, lo que se demoraron haciendo 10 flexiones de pierna en dar la vuelta PREGUNTADO: Indique al despacho si los hechos ocurrieron el día 29 o 30 de marzo de 2012 OONTESTO: No recuerdo. PREGUNTADO Se indica por parte del soldado CHANTRE lo siguiente " el grito para la madre que el que llegara de ultimo y que lo ponía a voltear toda la noche al que quedara de último, yo en ese momento pensé que como allá se cumplen las órdenes, pensé si ya yo me quedo de último , me ponen a voltear toda la noche y si me desertaba me metían a la cárcel y entonces yo de una pensé en matarme porque ya no había más posibilidades para mi" que tiene que manifestar al respecto CONTESTO: El soldado está mintiendo , la orden que yo emití, a mi en la escuela forman el hilera, la orden que yo di se la escuche a mi primero RUIZ , que el que llegara de primero lo sacaba, pienso que así se motivan a los soldados , incluso esa palabra la madre para el que ilegue de ultimo yo no la utilizo. PREGUNTADO Indique al despacho si había alguna orden de dejar reposar después de almuerzo a los soldados CONTESTO: No, la orden era que no voltear a los soldados al medio día, ya era más del medio día, incluso estaban presentando el precio es correcto en televisión PREGUNTADO indique al despacho a que horas almorzaron los soldados CONTESTO A las 11:45 a 12:00 pm, yo creo que eran más de las 2:00 de la tarde ya que los soldados estaban adelantando labores administrativas PREGUNTADO: Se indico en la indagatoria del soldado CHANTRE GUACHETA LUIS ALFREDO, lo siguiente yo me quede de ultimo, yo no había acabado de almorzar bien cuando mi TE OSCAR WILLIAM CUETO MESA, nos dio la orden de qué sacáramos poncho para hacer el mantenimiento del fusil, entonces nos dio la orden de que limpiáramos el cuerpo del fusil, pero en ese momento no alcanzamos porque todo fue rápido, el dijo que limpiáramos corno en tres minutos el cuerpo de! fusil y el cerrojo, también

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

en ese momento el no nos dio la media hora de descanso, porque cuando fue un sargento mayor no se el nombre al BITER , el dio la orden de que nosotros teníamos., derecho a descasar media hora o veinte minutos después del almuerzo" que tiene que manifestar al respecto CONTESTO La instrucción en el BITER tiene un horario, y el horario va a partir de la iniciación del servicio a las 7.00 a.m y culmina a las 11 45 para dar tiempo a los soldados que vayan de las bahías de instrucción hasta el rancho de tropa PREGUNTADO Indique al despacho si ese día llegaron de instrucción tarde CONTESTO No lo normal Como explica que usted haya indicado que iba a botarle el aceite a un atún. indicando fue llamado por el ST CUETO, es decir que estaban almorzando CONTESTO: No yo ya había almorzado , como a los soldados los habían mandado a hacer mantenimiento ese iba por cuenta de los cuadros de! BITER. PREGUNTADO el ST CUETO indico en declaración rendida ante este despacho lo siguiente "Ese día llegamos de instrucción tarde y almorzaron tarde, de ahí para allá todo se va a correr, inicialmente yo si estaba controlando e) aseo y me dirigí a almorzar ya que no había almorzado' que tiene que manifestar al respecto CONTESTO. Yo me fui antes para la plaza de armas de nosotros desde antes. PREGUNTADO: indique al despacho que instrucciones habían tenido ese día CONTESTO: No me acuerdo pero mi ST AYUASABA solicito continuar luego de almuerzo continuar con la instrucción ya que no había acabado, creo que fue el cuarto pelotón. PREGUNTADO Que orden exacta le fue impartida a usted por el ST CUETO, con los soldados CONTESTO Me dijo que me quedara con los soldados y siquiera con la actividad que él estaba realizando con los soldados PREGUNTADO: el ST CUETO manifestó en declaración lo siguiente " Le dije que como él había sido soldado le contara su experiencia como soldado, que les hablara del comportamiento de un soldado dentro de la institución, lo deje al mando" CONTESTO: No, lo que el me dijo quédese acá con estos manes y siga con la actividad que estoy haciendo yo asumo que era el incremento físico PREGUNTADO: Le indico el oficial ST CUETO que lapso de tiempo debían (...) los ejercicios CONTESTO: No PREGUNTADO: Indique al despacho cuanto tiempo duró en el baño el ST CUETO CONTESTO cuando el salió del baño unos 10 minutos, cuando salió de! baño el soldado ya se había disparado. PREGUNTADO. El soldado CHANTRE GUACHETA índico en diligencia de indagatoria "después ya nos quedamos seis compañeros que no pudimos hacer el mantenimiento del fúsil, entonces mi TE CUETO ÓSCAR WILLIAM, el luego y nos (lamo a los seis compañeros y nos puso a voltear, nosotros cumplimos las ordenes, todo lo que el nos decía nosotros io cumplíamos, nos mando hacer rollos, chulos, saltarines, sacar petróleo uno pone el dedo en la tierra y comienza a dar vueltas, arrastre bajo, a trotar también" usted vio estos ejercicios que se hicieran con el personal de soldados CONTESTO No yo estaba dentro de la carpa PREGUNTADO: Indique al despacho como eran las condiciones climáticas durante el tiempo que realizaron ejercicio los soldados CONTESTO

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

por ahí unos 30 a 32 grados, el sol normal de las dos de la tarde, el sol fuerte va había pasado PREGUNTADO: indique al despartió si en algún momento el soldado CHANTRE o algún otro soldado le manifestaron estar cansados con el desarrollo de los ejercicios CONTESTO No me manifestaron absolutamente nada. PREGUNTADO Como explica que el soldado CHANTRE haya manifestado en su indagatoria los siguiente " le dije a mi cabo ANDRES FELIPE SALDARRÍAGA , le dije que estaba cansado y el me respondió que eso no era nada, que a él le había tocado más duro yo seguí volteando normal" que tiene que manifestar a! respecto CONTESTO. Eso es mentira PREGUNTADO' El soldado CHANTRE GUACHETA manifestó en diligencia de indagatoria "ya después de dos horas de volteo, entonces a mi TE CUETO, le dije que estaba cansado y él nos respondió que nosotros éramos unos perro culos, que nosotros estábamos en la gloria que eso no era nade yo seguí normal volteando y como a la media hora un compañero se agarró a llorar, diciendo que el no podía mas que tiene que manifestar al respecto CONTESTO: No tengo conocimiento de esa situación PREGUNTADO: Indique al despacho si en algún momento usted ordeno a los soldados que hicieran ejercicio con el equipo puesto CONTESTO: No , ellos ya tenían el equipo puesto cuando yo llegue PREGUNTADO Indique al despacho que cargaban en el equipo los soldados CONTESTO, la intendencia, cargaban la toalla, el otro camuflado, útiles de aseo , ropa interior la lamer, y la colchoneta PREGUNTADO Indique al despacho usted viendo que tenían al equipo puesto, porque no ordeno desequiparse para los ejercicios CONTESTO: No lo estime , un impedimento para realizar el ejercicio PREGUNTADO: Indique al despacho si en algún momento usted observo al CT JAIMES, llamándole la atención al ST CUETO por haber puesto a hacer ejercicios a los soldados con equipo. CONTESTO Que yo sepa no PREGUNTADO: Indique al despacho quien les pasaba revista de la instrucción CONTESTO Nosotros nos dábamos instrucción en el BITER, allá la dan los instructores del BITER, y todos los dos, hacen revista de instrucción en la plaza del BITER, pero solamente iban los comandantes de pelotón PREGUNTADO Indique al despacho si el soldado CHANTRE bahía sido atendido anteriormente por problemas sicológicos o siquiátricos CONTESTO; No se PREGUNTADO Indique al despacho si e n algún momento se le impartió instrucción a los soldados sobre el delito de inutilización voluntaria CONTESTO; Si como tal la inutilización voluntaria no, pero si dentro de las ordenes de carácter permanente que se emiten en la orden del día, está prohibido retirar el cartucho de seguridad , colocar el proveedor y cargar el fusil, incluso en el BITER, se hace todo sin el proveedor puesto incluso nosotros los comandantes PREGUNTADO indique al despacho los nombres y apellidos de los seis soldados que estaban realizando ejercicios CONTESTO soldado AMBUILA , CHANTRE, DIAZ MERCHAN creo, no recuerdo los otros. PREGUNTADO El soldado CHANTRE

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

manifestó en su indagatoria lo siguiente "Me decían Perro culo, que nosotros éramos unos hijos de puta, que éramos muy cobardes, que éramos muy flojos, que teníamos que obedecer porque allá no estaba la mama de uno para que lo trataran bien" así fue el trato CONTESTO. No PREGUNTADO; Que personal fue testigo de los hechos que se investigan CONTESTO: Cuando yo estaba con los soldados estaban solo esos cinco soldados PREGUNTADO Que manifestó el soldado CHANTRE luego del disparo CONTESTO Mientras yo estuve ahí no, solo se quejaba PREGUNTADO- Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia CONTESTO - Si, de pronto para que un soldado se dispare debe ser consiente que debe colocar el proveedor y llevar los mecanismos hacia atrás..."(sic)

Declaración rendida por el SEÑOR ST CUETO MEZA OSCAR WILLIAM

"...PREGUNTADO.- Indique al despacho todo lo que sepa y le conste sobre los hechos del día 30 de Marzo de 2012, ocurridos en las instalaciones del BITER de la BR -29, en los cuales resulto lesionado el SLC CHANTRE GUACHETA LUIS ALFREDO. CONTESTO Ese día siendo aproximadamente las dos de la tarde, llegamos de instrucción aproximadamente a las dos y media tres de la tarde se paso el personal al almuerzo, recibí parte de la compañía, para proceder con el aseo de armamento controlado y se le asigno a cada comandante de pelotón el sector de aseo, el pelotón mío se lo deje a un cabo el C3 MOSCOSO no recuerdo el nombre, y yo me dispuse a ir a almorzar, durante el almuerzo note que el cabo le dio una orden al pelotón y el pelotón como que se le insubordino, nuevamente tome el mando del primer pelotón y los mande vuelta a un palo como a unos 60 metros y estos soldados incluso el que sufrió el accidente mas los testigos, dieron la vuelta con pernicia con indisposición a cumplir la orden, esos soldados los saque aparte , les puse a hacer incremento físico, con ellos mientras el resto del pelotón hacia aseo de armamento al mando del suboficial, entre los ejercicios estuvieron tales como flexiones de pecho , de piernas, abdominales rollos, pasados mas o menos 20 minutos, llame al C3 SALDARRIAGA ANDRES FELIPE, para que asumiera el mando de esos soldados, le dije que mientras estuviera con ellos les hablara y que les exigiera físicamente los ejercicios que le mencione anteriormente, me dispuse a ir al baño, a realizar una necesidad fisiológica, ya que había dejado ese personal al mando del suboficial, pasado cinco minutos de yo estar en el baño, escuche el disparo, de inmediato me dirigí al lugar donde se encontraban los soldados y encuentro al soldado CHANTRE GUACHETA, tirado en el piso ya con un impacto de bala, de inmediato me dirijo a hablar con el cabo para que me de una explicación de lo que paso, y

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

me dice que envió una vuelta a un palo, que se encontraba del punto mas o menos a 40 a 50 metros y mencionado soldado CHANTRE, se va al paso, y coloca un proveedor, cuando el cabo intenta llamarle la atención para que no colocara el proveedor, este apoya la culata del fusil contra el piso, cuenta el cabo que desasegura y carga el fusil, al cargar el fusil, de inmediato se propicia el disparo, de ahí llego el sargento enfermero encargado del BITER, se le prestaron los primeros auxilios, fue llevado de inmediato a la base del bordo, de ahí evacuado a la ciudad de Popayán por medio aéreo, helicóptero. PREGUNTADO: Indique al despacho si los hechos ocurrieron el día 29 o 30 de marzo de 2012 CONTESTO: No recuerdo exactamente la fecha PREGUNTADO Indique al despacho si habia alguna orden de dejar reposar después de almuerzo a los soldados CONTESTO. De pronto la orden como tal no estaba, pero ya había pasado mas de media hora de eso PREGUNTADO. Se indico en la indagatoria del soldado CHANTRE GLI.ACLIETA LUIS ALFREDO, lo siguiente "yo me quede de ultimo, yo no había acabado de almorzar bien cuando mi TE OSCAR WILLIAM CUETO MESA, no dio la orden de que sacáramos poncho para hacer el mantenimiento al fusil, entonces nos dio la orden de que limpiáramos el cuerpo del fusil, pero en ese momento no alcanzamos porque todo fue rápido, el dijo que limpiáramos como en tres minutos el cuerpo del fusil y el cerrojo, también en ese momento el no nos dio la media hora de descanso, porque cuando fue un sargento mayor no se el nombre al BITER, el dio la orden de que nosotros teníamos derecho a descasar media hora o veinte minutos después del almuerzo" que tiene que manifestar al respecto CONTESTO: Ese día llegamos de instrucción tarde y almorzaron tarde, de ahí para allá todo se va a correr, inicialmente yo si estaba controlando el aseo y me dirigí a almorzar ya que no había almorzado, de ser así todo el pelotón hubiera volteado por eso pero todo el pelotón pudo PREGUNTADO: Indique al despacho que instrucciones habían tenido ese día CONTESTO: Si no estoy mal era una pista, pero la verdad no recuerdo estábamos al otro lado del no guachicono. PREGUNTADO: Indique al despacho cuantos soldados no pudieron hacer la totalidad del mantenimiento del fusil junto con el soldado CHANTRE GUACHETA CONTESTO. Fueron por ahí unos cinco PREGUNTADO: Indique al despacho cuanto tiempo duraron los ejercicios que usted puso a hacer a los soldados CONTESTO: Aproximadamente estando conmigo de 20 a 30 minutos. PREGUNTADO. Que orden exacta le dio usted al suboficial C3 SALDARRIAGA ANDRES FELIPE para que continuara con los ejercicios CONTESTO: Le dije que como el había sido soldado le contara su experiencia como soldado, que les hablara del comportamiento de un soldado dentro de la institución y lo deje al mando PREGUNTADO: Usted indico en respuesta anterior que le había ordenado al cabo SALDARRIAGA que "les exigiera físicamente los ejercicios que le mencione anteriormente" que tiene que manifestar CONTESTO: Le dije que a medida que les iba hablando no olvidara lo de los ejercicios PREGUNTADO: Indico usted que lapso de tiempo debían

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

durar los ejercicios CONTESTO. Le dije al cabo que ya venía del baño y los retirábamos PREGUNTADO: Indique al despacho cuanto tiempo duro usted en el baño CONTESTO : Cuestión de cinco minutos PREGUNTADO: el soldado CHANTRE GUACHETA , indico en diligencia de indagatoria "después ya nos quedamos seis compañeros que no pudimos hacer el mantenimiento del fusil, entonces mi TE CUETO OSCAR WILLIAM, el llevo y nos llamo a los seis compañeros y nos puso a voltear, nosotros cumplimos las ordenes, todo lo que el nos decía nosotros lo cumplíamos, nos mando hacer rollos, chulos, saltarines, sacar pretroleo uno con el dedo en ia tierra y comienza a dar vueltas, arrastre bajo, a trotar también" manifieste si estos fueron los ejercicios que usted ordeno que hiciera el personal de soldados CONTESTO: están las de pecho, el trote que son las vueltas ahí mismo , menos sacar petróleo PREGUNTADO: Indique al despacho como eran las condiciones climáticas durante el tiempo que realizaron ejercicio los soldados CONTESTO: Estaba haciendo sol aproximadamente 36 grados centígrados PREGUNTADO: Indique al despacho si en algún momento el soldado CHANTRE le manifestó estar cansado con el desarrollo de los ejercicios CONTESTO: Pues a mi no, no se al cabo PREGUNTADO: El soldado CHANTRE GUACHETA manifestó en diligencia de indagatoria "ya después de dos horas de volteo, entonces a mi TE CUETO, le dije que estaba cansado y el nos respondió que nosotros éramos unos perro culos, que nosotros estábamos en la gloria que eso no era nada , yo seguí normal volteando y como a la media hora un compañero se agarro a llorar, diciendo que el no podía mas" que tiene que manifestar al respecto CONTESTO: Dos horas no hay, ya que llegamos de instrucción a aproximadamente a las dos , mientras el paso al almuerzo, mientras los 20 minutos aproximadamente de aseo de armamento y un soldado manifestó durante el volteo que se sentía mal , no recuerdo el nombre, yo le dije que se fuera para la sombra y que se fuera a sentar, y los hechos fueron aproximadamente faltando un cuarto para las 16:00 horas PREGUNTALAS: Indique al despacho si en algún momento usted ordeno a los soldados o al suboficial C3 SALDARRIAGA que los soldados hicieran ejercicio con el equipo puesto CONTESTO: Antes de irme al baño, como cinco minutos antes tenían el equipo puesto, cuando me fui no había ninguna orden al respecto PREGUNTADO: De acuerdo a su respuesta anterior los soldados ya estaban haciendo los ejercicios con el equipo puesto, cuando usted se fue al baño CONTESTO Antes de irme al baño estaban equipados, no estaban en ese momento haciendo ejercicio sino que yo les estaba hablando. PREGUNTADO : Indique al despacho como explica usted la contradicción con su respuesta anterior ya que indico que los soldados no estaban haciendo incremento físico cuando en respuesta anterior indico " esos soldados los saque aparte , les puse a hacer incremento físico, con ellos mientras el resto del pelotón hacia aseo de armamento al mando del suboficial, entre los ejercicios estuvieron tales como flexiones de pecho , de piernas, abdominales rollos, pasados más

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

o menos 20 minutos, llame al C3 SALDARRIAGA ANDRES FELIPE, para que asumiera el mando de esos soldados" CONTESTO: Todo el tiempo no estaban haciendo ejercicio, se les hablaba del comportamiento de un militar, de la subordinación aun superior , de que nos esperaba en el área de operaciones, a los quince minutos de estar bajo el mando mío les ordene que se colocaran el equipo, mientras tenían el equipo se les hablo y esporádicamente una que otra de piernas hacían con el equipo puesto y cuando me fui al baño quedaron con el equipo otros se lo bajaron , mientras le daba las indicaciones al cabo PREGUNTADO: Indique al despacho quien era su superior en ese momento CONTESTO: Allá como estamos agregados el comandante del BITER era mi coronel GARCIA CASTRO FREDY, el no se encontraba en las instalaciones del batallón y le seguía al mando mi capitán JAIMES PREGUNTADO: Indique al despacho si en algún momento le llamo la atención el CT JAIMES, por haber puesto a hacer ejercicios a los soldados con equipo CONTESTO: No en ese momento no, ya después de lo ocurrido, me dijo que porque los tenia volteando y no entro en detalles , solo pidió una explicación , no fue un llamado de atención PREGUNTADO: Indique al despacho quien les pasaba revista de la instrucción CONTESTO Todas las tardes a las cinco y treinta había preparación de instrucción y la hacía mi CT JAIMES. PREGUNTADO. Usted dijo que todo se corría porque habían llegado tarde de instrucción, indique al despacho a que horas tenían la siguiente instrucción y en que consistía CONTESTO: Ya no había mas instrucción era ya tiempo del comandante y para mantenimiento del área de vivac. PREGUNTADO: Indique al despacho si el soldado CLIANTRE había sido atendido anteriormente por problemas psicológicos o siquiátrncos CONTESTO No tengo conocimiento, yo recibí la compañía estando en el estrecho, mas no hice la incorporación en Popayán, pero siempre mantuvo una actitud normal igual a la de los otros soldados , nunca manifestó nada extraño PREGUNTADO: Indique al despacho si en algún momento se le impartió instrucción a los soldados sobre el delito de inutilización voluntaria CONTESTO: Mas o menos unos 10 días antes yo mismo di instrucción sobre los delito del servicio, la deserción , la inutilización voluntaria , los mas comunes en la fuerza para el soldado PREGUNTADO: Indique al despacho los nombres y apellidos de los seis soldados que estaban realizando ejercicios CONTESTO: Se que son seis, pero los nombres no los tengo claros PREGUNTADO: según usted ha indicado que les hablaban a los soldados de varios temas y que le había dado la orden al C3 SALDARRIAGA, que les hablara de la experiencia como soldado, como explica que el soldado CANTRE haya manifestado en su indagatoria lo siguiente "Me decían Perro culo, que nosotros éramos unos hijos de puta, que éramos muy cobardes, que éramos muy flojos , que teníamos que obedecer porque allá no estaba la mama de uno para que lo trataran bien" CONTESTO: Yo jamas dije , ni atente contra la dignidad de ningún soldado PREGUNTADO: Que personal fue testigo de los hechos que se investigan CONTESTO: Estaba el C3 SALDARRIAGA y el

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

resto de soldados que estaban en ese momento, los seis soldados PREGUNTADO.- tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia CONTESTO- Si en ningún momento la intención mía como comandante era llevar a los que ocurrió, antes por el contrario corregir algunas falencias tales como la indisciplina y la insubordinación , ya que en la etapa de formación en la que se encontraban ellos , es el momento oportuno, ya que mas adelante en el área de operaciones va a ser más complicado para los comandantes corregir este tipo de falencias..."

Declaración del Soldado Campesino JESUS FERNANDO CUASPUD FERNANDEZ

"...PREGUNTAPO: Sírvase decir al Despacho, Si usted sabe la razón por la cual se ha citado a este Despacho judicial CONTESTO: Si sé. PREGUNTADO: Ya que manifiesta saber el motivo de la diligencia relate de manera clara y detallada los hechos que dice conocer. CONTESTO: Para esa fecha nosotros estábamos recibiendo instrucción en la parte baja de Guachicono en las bahías que hacen allá la instrucción, apenas desayunamos bajamos para instrucción, estuvimos en instrucción como hasta la una de la tarde, y de ahí subimos a almorzar y yo no me acuerdo bien, pero como que nos movimos en la fila y mi Teniente CUETO nos puso a dar vueltas y luego hacer aseo de armamento, y los que se demoraron mi Teniente CUETO nos puso a voltear y luego puso a mi Cabo SALDARRIAGA a voltearlos y nosotros erguimos en la parte de arriba haciendo aseo a todo el BÍTER, luego yo en ese momento iba por una pala para recoger un mierda de vaca que me habían maridado y sono el disparo, yo escucho y cuando ya que enfermero y nos mandaron a formar y nos contaron que CHANTRE se pegó un tiro y nos aconsejaron ahí; aso fue lo que sucedió ese día. PREGUNTADO decir al Despacho, a qué horas subieron a almorzar como lo refiere en la diligencia para la fecha y horas antes de los hechos. CONTESTO: Subimos como a la una de la tarde a almorzar PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho, si fueron volteados o los mandaron a dar vueltas antes o después de haber almorzado, especifique su respuesta. CONTESTO: .Antes de almorzar. PREGUNTADO Sírvase decir al Despacho, hasta que horas se prologó el volteo que refiere en la diligencia indicado a que se refiere el volteo. CONTESTO: Pues nosotros no mucho, eran vueltas y como irnos Soldados ya no podía que era CERON COLLAZOS, MUELAS, AMBUILA y CAMILO de ellos me acuerdo ha y CHANTRE ellos siguieron volteando con equipo. PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho, a que horas ustedes recibieron el almuerzo para la fecha de los hechos, es decir para el día 30 da Marzo de 2012 y a que horas los Soldados que se encontraban con el Soldado CHANTRE GUACHETA incluyendo al mismo CONTESTO: Dimos como tres vueltas y almorzamos, es que ese día

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

estábamos cansados de la instrucción todo el día y luego tener que ir a dar vueltas, no me acuerdo bien, CHANTRE con los demás soldados no se a que horas almorzaron. PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho, una vez ustedes terminan de almorzar se dio cuenta si el Soldado CHANTRE GUACHE TA y sus compañeros recibieron algún tratamiento especial referente al volteo que refiere en la diligencia, indicando hasta que horas se prologaron los ejercicios y quien controló los mismos. CONTESTO: Ya después gire yo fui por la pala me di cuenta que estaban dando vueltas con equipa y armamento, y ellos voltearon hasta que CHANTRE se pegó e! tiro, pero la verdad la hora no la recuerdo, el volteo lo estaba controlando mi Teniente CUETO y luego dejo a mi Cabo SALDARRIAGA PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho, si usted sabe la razón o el motivo por el cual el Soldado CHANTRE GUACHETA al parecer accionó su arma de dotación contra su integridad ijara la fecha de los hechos. CONTESTO: La verdad CHANTRE era callado. PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho, quien estaba controlando el volteo el momento que CHANTRE resulta lesionado al parecer con su arma de dotación. CONTESTO: Estaba mi Cabo SALDARRIAGA PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho, como era el trato que recibía el personal de soldados por parte del Señor Teniente CUETO y el Cabo SALDARRIAGA antes de los hechos. CONTESTO: Con mi Teniente CUETO era mucho volteo, decía que por la instrucción, por lo general almorzábamos y era a echar machete, y mi Cabo SALDARRIAGA cumplía la orden de mi Teniente PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho, si para la fecha y hora de los hechos parle del Señor-Teniente CUETO durante la formación en el momento del volteo como lo refiere en la diligencia, impartió ordenes instrucciones que ocasionaran confusión, temor o indujeran algún soldado a atentar contra su integridad, es decir ordenó aspectos como castigos o sanciones. Especifique su respuesta CONTESTO No me acuerdo la verdad que haya dicho algo en la formación...” (sic).

Con base en las pruebas recaudadas en el proceso penal, en providencia del 26 de junio de 2013, el Juzgado 54 de Instrucción Penal Militar, resolvió cesar el procedimiento dentro de la investigación penal adelantada en contra del SLC Chantre Guacheta, al considerar:

“ De acuerdo a lo anterior y utilizando el sentido común, al caso concreto evidenciamos que el soldado CHANTRE GUACHETA se propino un disparo pero para hacerlo debieron presentarse circunstancias externas las cuales conllevaron a que tomara esa decisión en ese sentido manifestó en su indagatoria “ Seguí volteando normal y también le dije a mi cabo ANDRES FELIPE SALDARRIGA, le dije que estaba cansado y el mes respondió que

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

eso no era nada que a él le había tocado más duro, que seguí volteando entonces él nos dio la orden que fuéramos trotando hasta donde había guadua y entonces todos los compañeros salieron trotando y yo me quede de ultimo porque ya no podía más y el gritó la madre para que el que llegara de último yo pensé en ese momento me ponen a voltear toda la noche y si me desertaba me metían en cárcel entonces yo pensé en matarme porque ya no había más posibilidades para mi.

Evidencia el despacho que de acuerdo a lo indicado por el soldado CHANTRE, que el trabajo físico que en ese momento estaba ejecutando lo llevó a tomar mencionada decisión, como quiera que el ejercicio impuesto por sus superiores era extenuante, es por lo anterior que se compulsaran las correspondientes copias con destina a la Oficina de Control Interno Disciplinaria del BILOP con el fin de que se investigue desde eses ámbito si hubo o no la configuración de una falta disciplinaria por parte del ST CUERO MEZA OSCAR WUILLIAN Y EL C3 SALDARRIA ECHEVERRI ANDRES PELIE al imponer esta clase de correctivos como el exigido al soldado campesino CHANTRE GUACHETA LUIS ALFREDO.

De las pruebas recaudadas en el expediente así como la trasladada se acredita que el soldado campesino Chantre Guacheta, el 30 de marzo de 2012, después del entrenamiento que se prolongó desde las 6 a.m hasta al medio día, sin poder terminar de almorzar y con un tiempo mínimo de descanso, a una temperatura que sobrepasaba los 32 grados centígrados, fue sometido a hacer jornadas de ejercicio supremamente extenuantes llevando consigo el equipo, resultan desproporcionados a la disciplina que debe imperar en la Institución y a todas luces contrarios a la misión constitucional de la institución militar y por tanto violentarn la dignidad humana del conscripto.

Así las cosas, en este caso no es como lo sugiere el apoderado de la parte actora que el soldado profesional no soportó el mínimo de la primera fase de entrenamiento del ejército, sino que tal y como lo indica el Juzgado 54 de Instrucción penal Militar el día de marras se dieron ordenes de hacer ejercicio físicos en forma extenuante y por tanto a juicio del Despacho se produjo un exceso en el impartir disciplina, que sumado al cansancio de la jornada normal de entrenamiento y el agotante calor, fue lo que determinó al soldado campesino para atentar con su vida al verse

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

amenazado y acorralado por el incesante escarmiento por parte de su superior.

En conclusión, el Despacho considera que el daño sufrido por el Soldado campesino con ocasión de los hechos sucedidos el 30 de marzo de 2012, consistente en las lesiones físicas, que posteriormente repercutieron en afectaciones psicológicas que terminaron con la pérdida de su capacidad laboral y su consecuente retiro del servicio, es imputable al Ejército Nacional, a título de falla del servicio, toda vez los superiores del Soldado Campesino bien pudieron, incurrieron en el contenido normativo previsto en el artículo 58 numeral 23 de la Ley 836 de julio 16 de 2003, por la cual se expide el reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares, que dispone como falta, imponer correctivos o sanciones que atenten contra la vida o integridad o **dignidad de la persona**, dado que como se indicó en precedencia el escarmiento según las circunstancias de modo y tiempo resultaba desproporcionados y por tanto violaron el derecho de la dignidad humana del soldado Campesino, dado que la amenazas de continuar el castigo bajo el incesante calor del Estrecho Patía colocaron en una situación de total desespero al soldado al punto que tener que atentar contra su vida para que el escarmiento finalizara y por tanto razón no es posible alegar la culpa de la víctima pues se itera el comportamiento del soldado campesino fue determinado por el trato que recibió el día de marras.

En tal virtud en la parte resolutive de la presente providencia se INSTARA a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, se de impulso y termine las investigaciones disciplinaria que con ocasión de los hechos aquí investigados, dio traslado el Juzgado 54 de Instrucción Penal Militar.

3.5-.De los perjuicios

a) Perjuicios morales:

Sobre los perjuicios morales a reconocer a la víctima directa en caso de lesiones personales, resulta necesario advertir lo señalado por el H.

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
 Acción: REPARACION DIRECTA
 Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
 Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Consejo de Estado en sentencia de unificación dictada por dicha Corporación el veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014), expediente 50001-23-15-000-1999-00326-01(31172) M.P. Olga Mélida Valle De La Hoz. Acción de Reparación Directa:

“Procede la Sala Plena de la Sección Tercera a unificar su jurisprudencia en torno a los perjuicios morales a reconocer a la víctima directa y sus familiares en caso de lesiones personales.

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

GRAFICO No. 2					
REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	<i>Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y patrimoniales</i>	<i>relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)</i>	<i>Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil</i>	<i>Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.</i>	<i>Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados</i>
	<i>SMLMV</i>	<i>SMLMV</i>	<i>SMLMV</i>	<i>SMLMV</i>	<i>SMLMV</i>
<i>Igual o superior al 50%</i>	100	50	35	25	15
<i>Igual o superior al 40% e inferior al 50%</i>	80	40	28	20	12
<i>Igual o superior al 30% e inferior al 40%</i>	60	30	21	15	9
<i>Igual o superior al 20% e inferior al 30%</i>	40	20	14	10	6
<i>Igual o superior al 10% e inferior al 20%</i>	20	10	7	5	3
<i>Igual o superior al 1% e inferior al 10%</i>	10	5	3,5	2,5	1,5

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.”

En este orden, resulta pertinente advertir que en el presente evento se dictaminó una disminución de la capacidad laboral del (34,15%), por concepto del episodio depresivo que padece el señor Chantre Guacheta que según la totalidad de la historia clínica allegada al expediente tiene su génesis en los hechos ocurridos el 30 de marzo de 2012, cuando el soldado campesino atentó contra su vida a juicio del Despacho al verse amenazado y acorralado por su superiores. Por lo tanto, teniendo en cuenta la gravedad de su patología mental y la tabla de indemnización dispuesta por el H. Consejo de Estado, corresponde reconocer por concepto de perjuicios morales la suma de SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES (60 SMLMV), para la víctima directa, el señor LUIS ALFREDO CHANTRE GUACHETA.

Ahora en cuanto a los perjuicios morales solicitados a favor de los señores

LUIS ALFONSO CHANTRE QUILINDO y MARIA HERMENEGILDA GUACHETA DE CHANTRE, en su calidad de padres¹⁰, en su condición de padres les corresponde igualmente 60 SMLMV, para cada uno de ellos.

Ahora en relación con los señores CARLOS URIBE CHANTRE GUACHETA¹¹, LUZ ENEDITH CHANTRE GUACHETA¹², BLANCA RUBIELA CHANTRE GUACHETA¹³, LEONIDAS CHANTRE GUACHETA¹⁴, RICAR CHANTRE GUACHETA¹⁵, OMAR CHANTRE GUACHETA¹⁶, JOSE LIBERSIO CHANTRE GUACHETA¹⁷ quienes según registro civiles allegados al expediente acreditan su condición de hermanos de la víctima directa, se reconocerá la suma de TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, para cada uno de ellos

En relación con el señor JORGE ENRIQUE GUACHETA CASAMACHIN¹⁸ quien se presenta como hermano del señor LUIS ALFREDO CHANTRE, el registro civil demuestra que los antes mencionados no son hermanos, toda vez que sus progenitores son personas totalmente diferentes. Además debido a la

¹⁰ Folio 21 cuaderno principal 1.

¹¹ Folio 22 del Cuaderno principal 1.

¹² Folio 23 del Cuaderno principal 1.

¹³ Folio 25 del Cuaderno principal 1.

¹⁴ Folio 26 del Cuaderno principal 1.

¹⁵ Folio 27 del Cuaderno principal 1.

¹⁶ Folio 28 del Cuaderno principal 1.

¹⁷ Folio 29 del Cuaderno principal 1.

¹⁸ Folio 24 del Cuaderno principal 1.

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

orfandad probatoria no es posible tenerlo en el proceso como tercero afectado.

b. Perjuicios por daño a la salud:

Sobre el reconocimiento de perjuicios por daño a la salud, valga resaltar que en sentencia del dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013), el Consejo de Estado - Sala de Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección A, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Radicación número: 50001-23-31-000-2000-00031-01(29088), señaló:

"(...) la Sala había considerado que cuando se trata de lesiones que producen alteraciones físicas que afectan la calidad de vida de las personas, éstas tienen derecho al reconocimiento de una indemnización adicional a la que se reconoce por el perjuicio moral; es decir, el reconocimiento de esta clase de perjuicios no debe limitarse a los casos de lesiones corporales que producen alteraciones orgánicas, sino que debe extenderse a todas las situaciones que alteran de manera grave las condiciones habituales o de existencia de las personas¹⁹.

Sobre la tasación de este perjuicio se ha resaltado:

"Bajo este propósito, la Sala ha determinado el contenido del elemento objetivo con base en la calificación integral de la invalidez, que debe constar en el dictamen emitido por la Junta de Calificación, que a su vez tiene en cuenta componentes funcionales, biológicos, psíquicos y sociales del ser humano, entendidos en términos de las consecuencias de la enfermedad, el accidente o la edad, y definidos por el Decreto 917 de 1999, esto es, bajo los conceptos de deficiencia, discapacidad y minusvalía :

"a) DEFICIENCIA: Se entiende por deficiencia, toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluyen la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo humano, así como también los sistemas propios de la función mental. Representa la exteriorización de un estado patológico y en principio refleja perturbaciones a nivel del órgano.

b) DISCAPACIDAD: Se entiende por Discapacidad toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, producida por una deficiencia, y se caracteriza por excesos

¹⁹ Cf. Consejo de Estado. Sección Tercera, sentencia de 1 de noviembre de 2007, expediente 16.407, reiterada recientemente en la sentencia del 13 febrero de 2013; exp. 26.030.

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
 Acción: REPARACION DIRECTA
 Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
 Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una actividad normal o rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles, y progresivos o regresivos. Representa la objetivación de la deficiencia y por tanto, refleja alteraciones al nivel de la persona.

c) MINUSVALÍA: Se entiende por Minusvalía toda situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o una discapacidad que lo limita o impide para el desempeño de un rol, que es normal en su caso en función de la edad, sexo, factores sociales, culturales y ocupacionales. Se caracteriza por la diferencia entre el rendimiento y las expectativas del individuo mismo o del grupo al que pertenece. Representa la socialización de la deficiencia y su discapacidad por cuanto refleja las consecuencias culturales, sociales, económicas, ambientales y ocupacionales, que para el individuo se derivan de la presencia de las mismas y alteran su entorno”.

Definidos los criterios para calificar la invalidez, el dictamen debe otorgar unos porcentajes a cada uno de los componentes antes mencionados, cuya sumatoria equivale al 100% del total de la pérdida de la capacidad laboral, porcentaje al que necesariamente debe responder la indemnización que dentro del componente objetivo del daño a la salud se reconozca, para cuyo efecto se considera que en los casos en que la disminución de la capacidad laboral alcance el 100%, su valor indemnizatorio puede fijarse en la suma equivalente a 300 salarios mínimos legales mensuales.

Ahora bien, considerando que el referente normativo adoptado, es decir, el Decreto 917 de 1999, distribuye el porcentaje de incapacidad en los diferentes criterios de calificación de la invalidez, igualmente se propone distribuir la correspondiente indemnización en la siguiente proporción:

<i>Criterios de calificación de la invalidez</i>	<i>Porcentaje máximo de pérdida de capacidad laboral (Dec. 917/99)</i>	<i>Monto límite sugerido</i>
<i>Deficiencia</i>	<i>50%</i>	<i>150 SMLMV</i>
<i>Discapacidad</i>	<i>20%</i>	<i>60 SMLMV</i>
<i>Minusvalía</i>	<i>30%</i>	<i>90 SMLMV</i>
<i>Total pérdida de la capacidad laboral</i>	<i>100%</i>	<i>300 SMLMV</i>

Y por último, el segundo componente, esto es, el elemento subjetivo del daño a la salud, permitirá incrementar, con fundamento en el material probatorio, la sana crítica y las reglas de la experiencia, el quantum determinado en el aspecto objetivo, de manera que se atiendan las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada²⁰, en cuyo efecto se sugiere como límite para los casos de mayor intensidad el equivalente a 100 SMLMV

²⁰ Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
 Acción: REPARACION DIRECTA
 Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
 Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

En conclusión, se estima oportuno destacar que la indemnización por concepto del daño a la salud, está compuesta de dos elementos, el primero de ellos (objetivo) con una valoración del 75%, esto es, hasta 300 salarios mínimos legales, de conformidad con lo señalado en párrafos precedentes, y el segundo (subjetivo o dinámico), correspondiente al 25% de la esta indemnización, el cual se reconocerá cuando las pruebas den lugar a ello, ascendiendo al monto de 100 salarios mínimos.

En síntesis, la Sala ha dispuesto que para la tasación y liquidación del daño a la salud se estudien las vertientes objetiva y subjetiva, la primera con fundamento en el dictamen de la Junta de Calificación y la segunda con apoyo en el restante material probatorio”.²¹

Así las cosas, la noción de daño a la salud garantiza un resarcimiento de los efectos que produce un daño en la integridad psicofísica de la persona, en sus diversas expresiones, verbigracia, daño estético, sexual, relacional, familiar o social.

Conforme a la jurisprudencia transcrita, la tasación de esta clase de perjuicio, abarca dos componentes: i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) otro subjetivo, que permite incrementar en determinada proporción el primer valor, según las condiciones específicas de cada lesionado.

En cuanto al elemento objetivo de reparación se destaca nuevamente el dictamen emitido por la Junta Médica Laboral del Ejército, del cual se desprende que la PCL correspondiente a las lesiones padecidas por el actor el día de los hechos corresponden a un porcentaje del 34.15%²². En este orden, de acuerdo con el componente objetivo, la tasación de la indemnización corresponde

TASACION ASPECTO OBJETIVO		
ITEM	PORCENTAJE	SMLMV
Total pérdida de la capacidad laboral	100%	300
PCL caso sub lite	34,10%	102,4

Respecto del componente subjetivo, con las pruebas al expediente posible determinar que el actor se haya visto afectado en su componente subjetivo es clara la afectación del demandante en tanto según la impresión diagnóstica que se observa en el acta de la Junta Médica Laboral de la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca no se evidencia secuelas orgánicas de herida de abdomen. Dx estrés postraumático. Dx Episodio depresivo, persiste irritabilidad ansiedad y sensación de minusvalía y requiere soporte por psico” sic) el señor, el señor CHICANGANA, continua presentando

²¹ Sección Tercera del H. Consejo de Estado, en sentencia del 24 de octubre de 2013

²² Folio 44 y ss del cuaderno principal 1

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

afecciones de tipo psicológico, síntomas que lógicamente afecta su condición de existencia.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el aspecto subjetivo del perjuicio sufrido, la indemnización respectiva se incrementará en hasta llegar **a los ciento treinta (130) salarios salarios mínimos legales mensuales por el** componente de daño a la salud.

Adicionalmente y como medida de reparación no pecuniaria del derecho a la salud del señor LUIS ALFREDO CHANTRE GUACHETA, en virtud de lo previsto en la ley 446 de 1998 artículo 16, se ordenará a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, que preste asistencia médica y psicológica integral, además suministre de todos los medicamentos, insumos, exámenes, terapias y en general todo lo que requiera el señor CHANTRE GUACHETA, a fin de restablecer su salud físico y mental, deteriorada por los hechos objeto del presente proceso.

c.) Perjuicios materiales

En la demanda se solicitó el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante a favor del señor LUIS ALFREDO CHANTRE GUACHETA.

El Despacho accederá a tal pretensión, pues para la fecha de los hechos en este caso se tomará la estructuración del daño 29 de abril de 2013, data en que se emite el dictamen, si las cosas se establece de la prueba testimonial allegada al expediente que el señor LUIS ALFREDDO CHANTRE GUACHETA era una persona productiva y como consecuencia de su afectaciones mentales, perdió el 34,15 % de su capacidad laboral, porcentaje que se liquidará sobre el salario mínimo mensual legal vigente para la fecha de esta sentencia, pues no se acreditó en el plenario un ingreso distinto al que normalmente percibiría como persona productiva.²³

En este orden, será después del 29 de abril de 2013, que el despacho presumirá que el Actor vio mermada su capacidad laboral en un 34.15%. Sin embargo la prestación del servicio militar lo hizo hasta el 29 de junio de 2006 y por tanto devengó las compensaciones como conscripto. Por tanto a partir del 30 de junio de 2013, vio mermado su ingreso económico por cuenta de la pérdida de la capacidad laboral. Así las cosas se presume que su ingreso por lo menos sería igual al salario mínimo mensual legal vigente, por tanto, la indemnización se calculará a partir del **30 de**

²³ Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera- Subsección A- C.P. (E) Gladys Agudelo Ordóñez- Sentencia del 21 de Febrero de 2011. Dte: Juan Carlos Caicedo Álvarez y Otros. Ddo: Nación- Minidefensa- Ejercito Nacional. Rad: 73001-23-31-000-1998-00842-01 (16484).

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
 Acción: REPARACION DIRECTA
 Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
 Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

junio de 2013, día siguiente a la fecha del retiro del servicio militar obligatorio.²⁴

Se itera, para el cálculo de la indemnización se tomará el salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de la presente providencia, por cuanto resulta superior al vigente para la ocurrencia de los hechos actualizado a la fecha. Sobre la mencionada suma se adicionará el 25% que, se presume, recibiría el afectado por concepto de prestaciones sociales.

\$ 737.717.+ \$184.429,25= **\$922.146**

La liquidación comprenderá dos períodos, el debido o consolidado que abarca el periodo transcurrido desde la fecha base (30 de abril de 2013) hasta la fecha de la presente providencia (27 de enero de 2017) y, el futuro o anticipado que corresponde al interregno comprendido entre el día siguiente de la fecha de la presente providencia (28 de enero de 2017) y la vida probable de la víctima, con base en las siguientes formulas:

INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = Es la suma resultante del período a indemnizar.

Ra = Es la renta o ingreso mensual que equivale a **\$922.146**

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: desde el 30 de junio de 2013 hasta la fecha de la sentencia (27 de enero de 2017), esto es, 42,93meses

$$S = \$922.146 \frac{(1 + 0.004867)^{42.93} - 1}{0.004867}$$

S=43.908.702

²⁴ Folios 35 cuaderno principal 1.

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
 Acción: REPARACION DIRECTA
 Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
 Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Ahora bien, dada la incapacidad dictaminada por la Junta Médica Laboral del Ejército Nacional, se reconocerá a favor del actor el 34.15% del valor arrojado por la liquidación, esto es, CATORCE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (**\$ 14.994.821**)

INDEMNIZACIÓN FUTURA.

Como se señaló esta comprende desde el día siguiente a la fecha de la sentencia hasta la vida probable actor.

Así entonces, el señor LUIS ALFREDO CHANTRE GUACHETA nació el día **16 de noviembre 1988** (fl 21 Cdo Ppal.) de manera que para el día siguiente a la fecha de la presente providencia – 28 de enero de 2017-, contaría 28 años 02 meses y 11 días, en consecuencia, tiene un período de vida probable o esperanza de vida²⁵ igual a 52.3 años equivalentes a 627,60 meses.

Formula

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$S = 922.146 \times \frac{(1+0.004867)^{627,60} - 1}{0.004867 (1+0.004867)^{627,60}}$$

$$S = \$ 180470146.41$$

Monto sobre el cual habrá de liquidarse el PCL del 34.15%, para un total de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA CINCO PESOS (**\$61.630.555**)

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$ 14.994.821
TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO	<u>\$ 61.630.555</u>
TOTAL	\$ 76.625.376

Las anteriores consideraciones en aplicación de lo dispuesto en el artículo 187 a 195 del C.P.A.C.A.

²⁵ Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

3.6 DE LA CONDENA EN COSTAS

Según lo previsto en el artículo 188 del CPACA, la sentencia deberá disponer “sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”

En cuanto a los supuestos en que hay lugar a esa condena en costas, atendiendo a la remisión al Código General del Proceso, se tiene que en lo pertinente dispone:

“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. (...)

9. Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”

En este caso la parte demandada fue vencida en juicio, por lo cual se le condenará en costas según las preceptivas antes mencionadas. Para tales efectos se dispondrá que por Secretaría se liquiden las costas y agencias en derecho según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP. Las agencias en derecho se liquidaran en el 0.5% por ciento de las pretensiones accedidas en la presente providencia.

IV. DE C I S I O N

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**, administrando Justicia en el nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE, a LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, administrativamente responsable de las lesiones padecidas por el señor LUIS ALFREDO CHANTRE GUACHETA, identificado con cédula de

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

ciudadanía número 1.060.799.839, por los hechos sucedidos el 30 de marzo de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONDÉNESE a LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, a pagar al actor título de indemnización las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de perjuicios morales, a favor de LUIS ALFREDO CHANTRE GUACHETA, la suma equivalente a **SESENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES (60 SMLMV)**.
- b. Por concepto de perjuicios morales a favor de LUIS ALFONSO CHANTRE QUILINDO y MARIA HERMENEGILDA GUACHETA DE CHANTRE, en su calidad de padres²⁶, la suma equivalente **SESENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES (60 SMLMV)**, para cada uno de ellos.
- c. Por concepto de perjuicios morales a favor de CARLOS URIBE CHANTRE GUACHETA, LUZ ENEDITH CHANTRE GUACHETA, BLANCA RUBIELA CHANTRE GUACHETA, LEONIDAS CHANTRE GUACHETA, RICAR CHANTRE GUACHETA, OMAR CHANTRE GUACHETA, JOSE LIBERSIO CHANTRE GUACHETA, en su condición de hermanos, la suma equivalente **TREINTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES (30 SMLMV)**, para cada uno de ellos.
- d. Por concepto de daño a la salud, a favor de LUIS ALFREDO CHANTRE GUACHETA, la suma equivalente a **CIENTOTREINTA (130) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES**.

Como medidas reparatorias no pecuniarias a efecto de resarcir el estado de salud del señor LUIS ALFREDO CHANTRE GUACHETA, ordenará a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, que preste asistencia médica y psicológica integral además suministre de todos los medicamentos, insumos, exámenes, terapias y en general todo lo que requiera el señor CHANTRE GUACHETA, a fin de restablecer su salud físico y mental, deteriorada por los hechos objeto del presente proceso.

²⁶ Folio 21 cuaderno principal 1.

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

e. Por concepto de perjuicios materiales, a favor de LUIS ALFREDO CHANTRE GUACHETA, la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$76.625.376)**.

TERCERO: Declarar la falta de legitimación en la causa por activa de parte del señor JORGE ENRIQUE GUACHETA CASAMACHIN, por las razones que preceden.

CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: INSTAR a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, para que de impulso a las investigaciones disciplinarias que con ocasión de los hechos aquí investigados, dio traslado el Juzgado 54 de Instrucción Penal Militar.

SEXTO: Dar cumplimiento a esta Providencia en los términos del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Condenar en costas a la parte demandada. Por Secretaría efectúese la liquidación de rigor.

OCTAVO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el artículo 203 del CPACA y en el CGP, en lo pertinente.

NOVENO: Por Secretaría liquídense los gastos del proceso, y devuélvase el remanente de la suma que se ordenó cancelar por concepto de gastos ordinarios del proceso si la hubiere, dejando las constancias de rigor y una vez ejecutoriada para su cumplimiento. La Secretaría remitirá los oficios correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00139-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALFREDO CHANTRE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL